

## **Jubilación y Trabajo**

La regla general es la incompatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo, no obstante hay muchas excepciones:

### **Jubilación**

Tienen derecho quienes hayan cotizado un mínimo de 15 años y tengan la edad reglamentaria de cotización.

### **Jubilación y trabajo**

Esta modalidad permite compatibilizarla con el trabajo, reduciéndola al 50% (cotizan un 8%). Cuando deje el trabajo recuperará el 100% de la pensión

### **Jubilación y trabajos autónomos**

- a) La jubilación de una actividad empresarial (profesional) es compatible con el mero mantenimiento de la titularidad.
- b) La jubilación es compatible con trabajos siempre que los ingresos no superen el salario mínimo interprofesional en su conjunto anual neto.

Cualquier trabajo por cuenta propia o ajena es compatible siempre que se haya accedido en la edad reglamentaria y cobre el 100% de la pensión que le corresponda (base reguladora).

### **Jubilación y Contrato de relevo**

Quienes tengan la edad mínima para jubilarse podrán concertar un contrato de relevo, deben ser trabajadores a jornada completa (art. 215 LGSS).

### **Jubilación anticipada voluntaria**

Para tener este derecho se precisan lo siguientes requisitos:

- contar con una edad 2 años menos a la edad legal de jubilación
- tener 35 años de cotización
- coeficiente de reducción de la pensión (a modo orientativo una reducción del 8% por año que falte para la edad legal de jubilación)
- la pensión que corresponda debe ser superior a la mínima.

#### **Jubilación anticipada involuntaria**

Caso de despido, la edad para tener derecho a este tipo de jubilación es de 61 años.

#### **Jubilación de los profesionales ejercientes con anterioridad al 10 de noviembre de 1995**

Los ejercientes que optaron por no causar alta en el régimen de autónomos durante el plazo de afiliación voluntaria que estableció la disposición adicional de la Ley 30/1995, pueden compatibilizar la pensión de jubilación con cualquier trabajo por cuenta propia.

#### **Jubilación de los profesionales ejercientes con posterioridad al 10 de noviembre de 1995**

Tienen las excepciones señaladas para el régimen general. No obstante, podrán compatibilizarla si contratan a un trabajador con contratación laboral.